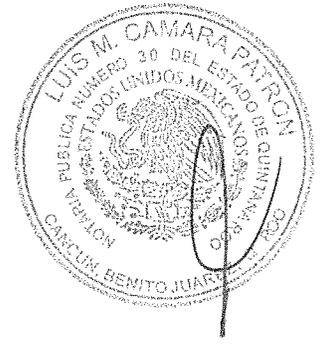


LUIS MIGUEL CÁMARA PATRÓN
NOTARIO PÚBLICO NO. 30



VOLUMEN 1186/2021 (MILÉSIMO CENTÉSIMO OCTOGÉSIMO SEXTO DIAGONAL DOS MIL VEINTIUNO). -----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO P.A. 117,308 (CIENTO DIECISIETE MIL TRESCIENTOS OCHO).--

En la ciudad de Cancún, Quintana Roo, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veintiuno, ante Mí, **LUIS MIGUEL CÁMARA PATRÓN**, titular de la notaría pública número treinta del Estado, en ejercicio, con residencia en esta ciudad, comparecen: -----

I.- La señora **MARÍA DOLORES LÓPEZ LIRA E HINOJO**.-----

II.- La señora **ROSALBA HERMINIA AKE**.-----

III.- El señor **LUIS HECTOR GARCIA REYES**.-----

Y dijeron: Que los dos primeros comparecientes formalizan la **CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que han acordado, de conformidad con las cláusulas siguientes: -

-----**CLÁUSULAS**-----

-----**CAPÍTULO PRIMERO**-----

-----**DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO**-----

PRIMERA.- Los comparecientes constituyen una sociedad mercantil que girará bajo la denominación de **OPERADORA HOTELERA SECRETS EDM**, la cual deberá ir siempre seguida de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, o de sus abreviaturas **S.A. DE C.V.**-----

SEGUNDA.- En atención a la naturaleza de la sociedad, los socios únicamente estarán obligados a pagar el importe de las acciones que suscriben, y no responderán de las pérdidas que la sociedad sufra sino hasta por el importe del valor nominal de sus respectivas acciones. Los socios fundadores no se reservan participación especial en las utilidades de la sociedad. -----

TERCERA.- La sociedad que en este acto se constituye es de nacionalidad Mexicana, y las relaciones entre los socios se regirán conforme a las Leyes Mexicanas aplicables a sus actividades, en lo no previsto por estos estatutos. -----

CUARTA.- Los accionistas extranjeros actuales o futuros de la sociedad que en este acto se constituye y las sociedades sin cláusula de exclusión de extranjeros que adquieran participación social en la misma, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones de la misma que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular esta sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos en que sea parte la misma con autoridades mexicanas, y a no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos, bajo la pena en caso contrario

LUIS MIGUEL CÁMARA PATRÓN
NOTARIO PÚBLICO NO. 30



PRIMERA.- Los accionistas declaran que han ingresado a la sociedad en dinero efectivo la cantidad de **\$50,000.00 M.N. (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, importe total de **50,000** (cincuenta mil) acciones con valor nominal de **\$1.00 M.N. (UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL)** cada una, que suscriben y pagan en este acto de la siguiente forma: -----

a) La señora **MARÍA DOLORES LÓPEZ LIRA E HINOJO**, suscribe y paga **49,999** (cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve) acciones con valor total en conjunto de **\$49,999.00 M.N. (CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**. -----

b) La señora **ROSALBA HERMINIA AKE**, suscribe y paga **1** (una) acción con valor total en conjunto de **\$1.00 M.N. (UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL)**. -----

SEGUNDA.- Considerando el presente otorgamiento como la primera asamblea general ordinaria de accionistas de la sociedad, por unanimidad de votos los accionistas tomaron los siguientes acuerdos: -

I.- Se resuelve que la sociedad sea administrada por un Administrador Único siendo designado para ocupar dicho cargo la señora **MARÍA DOLORES LÓPEZ LIRA E HINOJO** con registro federal de contribuyentes LOHD530901MN4 (L, O, H, D, cinco, tres, cero, nueve, cero, uno, M, N, 4), quien en el ejercicio de sus funciones tendrá la representación y la firma social y las más amplias facultades y atribuciones para administrar los bienes y negocios de la sociedad así como para prestar y realizar todos los servicios relacionados con el objeto social, gozando de los poderes y facultades de forma individual, a que se refiere la cláusula **VIGÉSIMA TERCERA** de los presente estatutos.-----

II.- Se designa para que ocupe el cargo de **COMISARIO** al señor **LUIS HECTOR GARCIA REYES**. ---

III.- Los señores **MARÍA DOLORES LÓPEZ LIRA E HINOJO** y **LUIS HECTOR GARCIA REYES** aceptan los cargos para los que fueron designados y protestan el buen y fiel desempeño del mismo. -----

TERCERA.- Los accionistas otorgan a favor de los señores **ALEJANDRO ORDAZ CABRERA**, **ROSALBA HERMINIA AKE** y **LEONARDO ANTONIO MENDOZA CASTAÑEDA** los poderes generales siguientes, para que lo ejerzan de manera individual cada uno de ellos, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en términos de lo dispuesto por el párrafo primero y segundo del Artículo dos mil ochocientos diez del Código Civil para el Estado de Quintana Roo y sus correlativos en las demás entidades de la República Mexicana; conforme a lo siguiente: -----

I. **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo dos mil

ochocientos diez del Código Civil para el Estado de Quintana Roo y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, estando facultado para desistirse, aun del juicio de amparo; para presentar denuncias y querellas en materia penal, desistirse de las querellas que presente; constituirse en coadyuvante del ministerio público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la ley; para transigir; para hacer cesión de bienes; para someterse a arbitraje; para articular y absolver posiciones; para recusar; recibir pagos, y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades y tribunales penales, civiles y administrativos y ante autoridades y tribunales de trabajo, inclusive de carácter federal, local o municipales, o ante particulares; -----

II. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo dos mil ochocientos diez del Código Civil para el Estado de Quintana Roo y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana; -----

De manera enunciativa mas no limitativa, para que el apoderado en nombre y representación de la sociedad, realice ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ante el Servicio de Administración Tributaria y cualesquier dependencia del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, todo tipo de actos en especial de carácter fiscal o administrativo, incluyendo entre otros: el alta en el Registro Federal de Contribuyentes, la obtención de la Cédula de Identificación Fiscal de la Sociedad, así como efectuar los trámites para crear la firma electrónica avanzada y obtener el certificado digital; presentar declaraciones, notificaciones, informes, promociones, solicitudes y avisos ante las autoridades, así como la presentación de dictámenes fiscales; gestionar trámites de devolución y compensación de impuestos que genere la sociedad poderdante; asimismo recibir notificaciones y atender todo tipo de requerimientos ante las autoridades fiscales. -----

III. PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL para que los apoderados puedan actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales exista celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos, podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales, en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia llevaran la representación patronal para efectos del artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete), y también la representación legal de la sociedad, para todos los efectos de